

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Auditoría N° AN-UAIPC-IC1014/2012, correspondiente al examen: Auditoría especial a la devolución de mercancía decomisada en el caso denominado "Costanera" en Gerencia Regional La Paz, efectuado en cumplimiento a instrucción impartida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante Minuta de Instrucción CITE: AN-PRECEMI N° 150/2011 de 1° de junio de 2011, y en atención a instrucción impartida por el Auditor Interno General mediante memorándum N° AN-UAIPC-095/12 de 6 de julio de 2012, cuyo análisis comprendió la evaluación y análisis de la documentación que respalda la devolución de mercancía decomisada en el caso denominado "Costanera" en Gerencia Regional La Paz correspondiente a la gestión 2006.

El objetivo de la auditoría es emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento de disposiciones legales en vigencia aplicadas sobre la devolución de mercancías decomisadas mediante Acta de Intervención COARLPZ/195/06 de 26 de septiembre de 2006, caso "Costanera" en Gerencia Regional La Paz.

El objeto de la presente auditoría lo constituye toda la información y documentación referida a la devolución de mercancías decomisadas en el caso denominado "Costanera", proporcionado por la Autoridad Sumariante y la Administración de Aduana Interior de Gerencia Regional La Paz a través de la Supervisoría de Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remates — SPCCR.

Como resultado de la evaluación al cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia aplicados por la Administración de Aduana Interior La Paz sobre la devolución de mercancías decomisadas en el caso denominado "Costanera", proporcionado por la Autoridad Sumariante y la Administración de Aduana Interior de Gerencia Regional La Paz, se establece que se dio cumplimiento parcial a la normativa sobre devolución de mercancías decomisadas, determinándose las siguientes deficiencias de control interno:

1. Observaciones a la documentación de descargo.
2. Deficiencias en el archivo del cuaderno de proceso de contrabando contravencional.
3. Ausencia de evidencia sobre la aplicación de la multa del cincuenta por ciento del valor de la mercancía declarada como contrabando, en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte.

La Paz, 7 de agosto de 2012